

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el catorce de enero de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida por jubilación, mediante dicho decreto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos sesenta y nueve (1669), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **102/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 123/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:28:26Z / 12/02/2025T15:28:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 1c 1d 70 42 a9 1e 17 dd fd 56 fc 21 ee 58 7e 82 aa f0 65 89 88 bf cb e5 bc 70 88 02 4a 78 2a f8 06 1a 3a 27 d6 d9 91 74 65 2d f8 be fd f7 0f 87 27 32 29 ba a6 fc 24 b6 9b 0e 44 d4 62 c8 ef 08 df a3 c3 b5 54 b2 64 60 5c c3 47 65 3b 99 7a b9 6b 28 52 06 5b 68 db 97 b9 b5 77 58 dd 02 78 f1 4a 23 35 0c c9 26 df aa 36 38 31 dc 57 01 cf 3d a9 2c 3a 6d 20 e0 d7 64 23 97 87 86 60 a6 aa 33 b9 3d cf 96 ce 86 fc 1b 33 6d 07 e1 b2 55 9b 96 e8 be 36 d0 a7 55 ec fc 33 6b 0a f7 03 ea d7 2d 6e a7 1a 45 5f e0 1b 53 8d be 94 93 51 54 6e 31 a3 61 54 5b 80 3c 1b fa a7 38 12 0b e5 c6 3d 31 17 04 d1 4f 46 1a bb b2 ac 1b 25 5b e6 73 e5 ae a2 df 17 ee 68 9a 63 15 66 b8 e9 88 ac e2 e0 bf af 1a 4e 7f 39 75 82 a2 b1 72 fd d0 30 7b 16 bc 84 d9 93 e3 3b a6 ee a5 3c fc 9b 58 2a 78 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:27:49Z / 12/02/2025T15:27:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:28:26Z / 12/02/2025T15:28:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8139993			
	Datos estampillados	A083E3249ADAD6EBE0EE19F44C01E6E79E937B00E25D6DACDB0A4F2A36800B74			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:15Z / 17/01/2025T13:53:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 74 07 bc 58 cc 35 39 0f 6e 20 9f 91 1d 84 2e ae 9e 36 d6 92 a6 a9 80 54 1b 6d d9 fb 1e da 0e b3 26 f7 79 8d cc 87 7a f5 5e fc 62 aa 94 a3 03 4c 74 8f 3f a8 93 a9 34 c6 cb 8c a5 d9 bd 08 a8 e3 72 16 b7 56 d7 a4 92 ca b3 48 18 97 c6 05 8e 12 ca c7 11 47 10 71 ee d3 72 fb 73 97 1b b9 58 9e fe e1 9d 63 d3 9f 6e 5d 13 c5 d6 0f ad 84 3e f5 48 86 f1 ed 64 cc b9 aa c2 93 ef bc ee 94 18 80 d2 ff c4 d2 58 ac 86 48 d8 be e7 99 53 50 63 4f 55 5e ea 40 5a 5d 02 53 98 e5 be 91 e3 69 e9 64 4b 83 83 c5 66 1e 7a 88 2b 62 d4 e9 b6 dd a2 2f dc c6 5d 5f cf 72 52 a2 3d 19 36 dd 10 ee 34 65 d2 82 92 92 8a 48 1a 25 9a 07 da 89 a2 6e f2 24 1f 81 b0 ed 9e f0 94 26 46 1f fc 74 59 21 89 43 d6 ec 45 84 89 d8 ef 78 06 9e bc 77 fb 97 e8 c2 78 96 ce e4 f4 c7 7b f4 d8 42 0e 51 26 4a 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:52:56Z / 17/01/2025T13:52:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:15Z / 17/01/2025T13:53:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8032231			
	Datos estampillados	4CAADF017240556F4C1E9E056C7EEC3C6222720DB8149E0238FD13ACF4D6DC88			